

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 2 , SERIE 2015-2016

**APROBADO: 15 DE JULIO DE 2015
P. DE O. NÚM. 60
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 1 de junio de 2015

ORDENANZA

PARA ESTABLECER UN FONDO DE ACCIÓN MUNICIPAL CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL SUPERÁVIT GENERADO POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL EXCESO DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL (CAE) Y CUALQUIER OTRO EXCESO O FONDO IDENTIFICADO, QUE SERÁ UTILIZADO PARA FINES MUNICIPALES SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 64 DE 3 DE JULIO DE 1996, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE 1996".

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos establece las fuentes de ingresos de los municipios, a saber:

- s*
- ct.*
- ap*
- a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales;
 - b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble;
 - c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos;
 - d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales";
 - e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales;
 - f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualesquiera otras inversiones;
 - g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades quasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones, según se establecen en el Inciso (j) del Artículo 2.001 de la propia Ley de Municipios Autónomos;
 - h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado;
 - i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por la Ley de Municipios Autónomos o por cualesquiera otras leyes especiales;
 - j) Asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
 - k) Aportaciones provenientes de programas federales;
 - l) donativos en efectivo;
 - m) Tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución;
 - n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble;
 - o) Los ingresos de fondos de empresas ("enterprise funds");

- p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el Artículo XVI de esta ley;
- q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada;
- r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los municipios a imponer varios impuestos sobre la propiedad, entre ellos la Contribución Adicional Especial (CAE), sin restricción a la tasa o cantidad, la cual está disponible principalmente para el pago de la deuda de obligación general del municipio. La CAE es la contribución impuesta por los municipios con el propósito exclusivo de pagar el principal de y los intereses sobre sus Bonos o Pagarés de Obligación General.

POR CUANTO: La fuente principal para el pago de bonos y pagarés es la CAE y le corresponde al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"), una entidad municipal independiente, recaudar la misma a nombre de los municipios. Por cada municipio, el CRIM debe depositar en el Fondo de Redención del municipio en el BGF (1) los recaudos por concepto de la CAE del mismo; (2) cualquier cantidad adicional derivada del impuesto básico de cada municipio; y (3) otras ganancias, en la medida necesaria para pagar el principal y el interés sobre la deuda de obligación general del municipio.

POR CUANTO: El artículo 3 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada ("Ley 64" o "Ley de Financiamiento Municipal") define el Fondo de Redención como "el fideicomiso conocido como el Fondo de Redención de la Deuda Pública municipal establecido por el Centro con el Banco Gubernamental. Este fideicomiso contiene una cuenta para cada municipio en la que el Centro deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso

procedente de otras fuentes... que sea necesario para el servicio de las obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal o por pagarés en anticipación de bonos de obligación general de cada municipio. El Banco remitirá trimestralmente a los municipios los intereses generados por los depósitos en sus cuentas en el Fondo de Redención.".

POR CUANTO: El artículo 20(e) de la Ley de Financiamiento Municipal, según enmendado por la Ley Núm. 44 de 13 de junio de 2001, dispone que la CAE y otras cantidades depositadas en el Fondo de Redención de un municipio se utilizarán primero para pagar el principal, la prima, si alguna, y el interés sobre los bonos y pagarés de obligación general del municipio. La Ley 64 exige, en la medida en que dichos fondos superen la cantidad necesaria para cubrir doce meses de servicio de la deuda del saldo pendiente en obligación general del municipio, según determinado por el Banco, que el Banco desembolse el exceso al municipio cuando éste lo solicite una vez durante cada año fiscal. Esta enmienda amplió el uso que se le da al Exceso en el Fondo de Redención Municipal, y le proveyó a los municipios una fuente de recursos adicionales para dedicarla para el pago de las deudas contraídas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el pago de otras deudas estatutarias y para cualquier otro fin municipal cuando el municipio haya provisto otros recursos para el pago de las mencionadas deudas.

POR CUANTO: El artículo 3, inciso (n), de la Ley Núm. 64, según enmendada por la Ley Núm. 28 de 4 de mayo de 2001, define el Exceso en el Fondo de Redención como "aquella porción del producto anual de la contribución adicional especial y de los depósitos en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal que no está directamente comprometida para el servicio de los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal vigentes y que por tanto está disponible para la redención previa de Bonos o Pagarés de Obligación General vigentes o para el servicio de nuevos Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal que pueda emitir el municipio y, en segunda

instancia, para el pago de cualquier otra deuda estatutaria o con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y, en caso de que el municipio haya provisto para el pago de tales deudas, para cualquier otro fin municipal.”

POR CUANTO: El 16 de abril de 2015 el Municipio de San Juan le solicitó al Banco Gubernamental de Fomento que le transfiriera los fondos del sobrante, los cuales se propone sean depositados en un Fondo Especial de uso para fines municipales.

POR CUANTO: La firma de auditoría externa HLB Parissi PSC certificó que, bajo la presente administración gubernamental, el Municipio Autónomo de San Juan había generado un superávit, el cual se propone sean ingresados al fondo especial.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza la creación de un fondo especial municipal que se conocerá como Fondo de Acción Municipal (FAM), en el cual se depositarán el superávit certificado en el más reciente informe financiero, los ingresos provenientes de cualquier exceso del Fondo de Redención Municipal que se nutre de la Contribución Adicional Especial (CAE) y cualquier otro exceso de fondos no comprometidos pertenecientes al Municipio de San Juan, como aquel reflejado en el Informe Auditado más reciente del Banco Gubernamental de Fomento.

Sección 2da.: El FAM estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan y se utilizará para los fines municipales dispuestos en la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de 1996”.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta ordenanza queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son separables e independientes unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la

determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, con el voto en contra de la señor Adrián González Costa y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Elba Vallés Pérez y la presidenta Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Jimmy Zorrilla Mercado

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

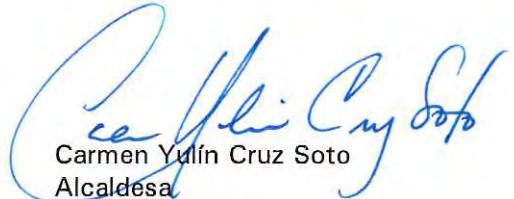
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 2, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de julio de 2015.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

15 de julio de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa